

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.— Elecciones.

Admitida la renuncia presentada por D. Martín Miguel Martín y D. Diego Galindo Sanz, Concejales electos del Ayuntamiento de Santo Domingo de Pirón, por haber optado por los cargos de Juez y Fiscal municipales respectivamente y resultando por tanto vacante la tercera parte del total de Concejales del expresado Ayuntamiento, este Gobierno de provincia, en observancia de lo que disponen los artículos 46 y 47 de la ley orgánica municipal vigente, ha acordado convocar á elección parcial de dos Concejales en dicho pueblo para el domingo 1.º de Septiembre próximo; en cuya operación, como en las subsiguientes

se guardarán todas las formalidades y trámites que están consignados en el Indicador publicado en el "Boletín oficial," de 22 de Abril último, número 48; debiendo hacerse por la Junta municipal del Censo el domingo 25 del mes actual, como inmediato anterior al de la elección, la designación y proclamación de Candidatos é Interventores (art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890), y el jueves 5 de Septiembre, el escrutinio general en la casa Ayuntamiento (art. 43 y siguientes del Real decreto).

Segovia 14 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 7 de los corrientes, me participa lo siguiente:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Herguera Peña, contra la providencia de ese Gobierno confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de la Matilla destituyéndole del cargo de Secretario del mismo, sírvase V. S. ponerlo, de oficio,

en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho."

Lo que se hace público en este periódico oficial, en conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, á los efectos consiguientes.

Segovia 12 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Rafael Blanes, incógnito, fugado de la cárcel de Monforte, el 30 de Julio último, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de este Gobierno en caso de ser habido.

Segovia 13 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas.—Edad treinta y cinco años, estatura regular, barba escasa y afeitada, bigote pequeño trigueño claro, pelo negro rizado, viste pantalón y chaqueta de tela clara en mal uso, sombrero de ala ancha color tabaco y alpargatas negras.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

En la dehesa de Aldeanueva, término municipal de Revenga, se hallan depositados dos caba-

llos castaños, castrados, ignorándose los dueños de los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean dueños de los referidos caballos puedan pasar á recogerlos, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ellos, previo pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 12 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado de expropiaciones.

Realizado por el pagador de Obras públicas de esta provincia un libramiento para satisfacer el importe de los terrenos que se ocupan en el término municipal de Turégano, con la construcción del trozo primero de la carretera de Turégano á Navas de Oro, he acordado se proceda al pago en los días 27 y 28 del presente mes, en el local y á la hora que designe el Alcalde del referido pueblo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndolo al propio tiempo que las diversas partidas están sujetas al impuesto de 1 por 100 de pagos al Estado y sello móvil correspondiente.

Segovia 12 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con el fin de que puedan tener exacto cumplimiento las disposiciones vigentes sobre el alistamiento de los mozos españoles nacidos en territorio nacional y residentes en el extranjero, y en particular lo prevenido en la Real

orden de 16 de Abril próximo pasado; y el Sr. D. G., y en su nombre el Sr. Regente del Reino, se ha servido resolver que por los Agentes consulares, Comisiones provinciales y Ayuntamientos se apliquen las reglas siguientes:

1.^a El día 1.^o de Enero de cada año, los Consules de España en Argelia, ó en cualquier otro país extranjero á que se hagan extensivas las disposiciones anteriores, publicarán por medio de la prensa local, ó por los procedimientos que estén más á su alcance, un anuncio haciendo saber á los súbditos españoles residentes en sus respectivas demarcaciones consulares y comprendidos en el art. 27 de la ley de Reemplazos vigente, la obligación en que se hallan de hacerse inscribir en el alistamiento del pueblo de su naturaleza ó en el de la última y mayor residencia de sus padres, así como la responsabilidad que á unos y otros y á los tutores y curadores de dichos mozos alcanza en la inscripción de éstos en el alistamiento referido. En ese anuncio ó edicto se citarán las prevenciones de los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la ley.

2.^a Asimismo harán público los citados Consules que los mozos en cuestión sujetos á alistamiento podrán verificar éste en las oficinas consulares, las que se cuidarán de remitir relación de los que en ellas se inscriban á los respectivos Ayuntamientos. Dichas relaciones serán remitidas en la primera quincena de Enero, y en ellas se hará constar el nombre y apellido de los mozos, los de sus padres y la fecha del nacimiento de aquellos.

3.^a Igualmente remitirán los Consules á los Ayuntamientos relaciones de los mozos residentes en sus demarcaciones que, aunque no hubiesen solicitado su inscripción, conste oficialmente por los registros consulares que han cumplido la edad de diez y ocho años antes del 1.^o de Enero.

4.^a Las disposiciones que preceden no comprenderán más que á los mozos nacidos en territorio nacional; pues para los que lo sean en la Argelia francesa regirá cuanto especialmente determina la Real orden de 15 de Diciembre de 1870.

5.^a Los Ayuntamientos, en vista de las indicadas relaciones, incluirán en sus respectivos alistamientos á los mozos comprendidos en ellas, citándolos para que por sí ó por medio de persona que los represente concurran á la clasificación y declaración de soldados. Las papeletas de citación de dichos mozos serán remitidas por los Alcaldes á los Consules de las localidades en que aquéllos residan. Serán duplicadas, y uno de los ejemplares devuelto por los Consules á los Alcaldes con la nota de haber sido entregado el otro al interesado ó á sus padres ó curadores.

6.^a Los mozos que no tuvieren excepción alguna que alegar, y que mediante una medición provisional efectuada ante el Cónsul resultasen con la estatura que determina el caso 2.^o del art. 66 de la ley de Reemplazos, podrán ser dispensados por los Ayuntamientos de su presentación ante los mismos, á cuyo fin los referidos Consules remitirán á los Alcaldes una certificación en que consten los indicados extremos.

7.^a A los que alegasen alguna exención ó se hallen en cualquiera de los casos de inutilidad que la ley establece, se les aplicarán por los Ayuntamientos los preceptos de esta, señalándoles (y lo mismo las Comisiones provinciales en la parte que á éstas concierne), plazos prudenciales para su presentación y justificación de su dere-

cho, según la distancia á que se halle el punto donde dichos mozos residan.

8.^a Una vez verificado el sorteo, y habiéndose hecho constar en las listas de sorteables á que se refiere el art. 123 de la ley, la residencia de aquellos mozos de que trata la presente Real orden, se dará noticia por los Jefes de zona á los Consules respectivos del número que haya obtenido cada mozo, y cuando se disponga la concentración de éstos en las Cajas de recluta, una vez conocido el cupo anual de reclutas, se prevendrá por los referidos Consules á aquellos á quienes comprenda servir en activo, la obligación que tienen de presentarse en las Cajas de recluta el día señalado al efecto.

9.^a Los mozos que deseen redimirse á metálico, y á quienes comprenden estas disposiciones, podrán hacerlo en los plazos que la ley determina y por la suma que la misma establece, entregando dicha cantidad en los Consulados. Los Consules les expedirán un resguardo provisional y remitirán esas cantidades á los Jefes de las zonas correspondientes, los cuales se cuidarán de ingresarlas en las Tesorerías de Hacienda, recogiendo las cartas de pago, las que después de surtir en las Cajas de recluta los efectos oportunos para formalizar la redención, serán remitidas por dichos Jefes á los Consules, á fin de que éstos las entreguen á los interesados, canjeándoles con ellas los resguardos de que antes se hizo mención. Los gastos de giro, si los hubiere, serán de cuenta de los mozos redimidos.

10. Los Consules y demás Agentes diplomáticos pondrán particular empeño en enterar á los súbditos españoles de la penalidad que se aplica por el art. 30 de la ley de Reemplazos á los que omiten solicitar su inscripción en el alistamiento, y de la que corresponde á los que faltan á las restantes operaciones del reemplazo.

11. Las presentes disposiciones podrán hacerse extensivas á aquellas localidades del extranjero en que haya colonia española algo numerosa; pero, no obstante, lo relativo al alistamiento (reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a) se entenderá desde luego como de carácter general y se aplicará por todos los Consules de España en el extranjero. Para los residentes en el imperio de Marruecos, se observarán además las disposiciones especiales dictadas por las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1893 y 1.^o de Febrero último.

12. En el año actual se practicará lo que previene esta Real orden por los Consules y los mozos tan luego como la misma se publique, remitiéndose quince días después de la fecha en que llegue á conocimiento de los primeros las relaciones á que se refieren las reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a Los Ayuntamientos, al recibir esas relaciones, añadirán los mozos comprendidos en ellas al alistamiento respectivo, procediendo después á practicar las demás operaciones con sujeción á las reglas 5.^a, 6.^a y siguientes en el plazo que media hasta el día del sorteo. Lo mismo harán las Comisiones provinciales en la parte que les corresponde.

13. En el alistamiento del año actual, no solamente serán incluidos por los Consules los mozos que cumplen durante todo él la edad de diez y nueve años, sino también los que la cumplieron en el de 1894, y que con arreglo al art. 30 de la ley tienen derecho aun á ser inscriptos sin penalidad alguna.

14. Los referidos Consules procurarán adquirir noticia de los mozos españoles pertenecientes á reemplazos anteriores que residan en el territorio de su jurisdicción, y que no hubieren

sido alistados cuando les correspondió por los Ayuntamientos (siempre que no excedan de los cuarenta años de edad, caso 2.^o del art. 26 de la ley), de los cuales formarán relaciones que han de ser remitidas á este Ministerio, con el fin de que por el mismo pueda dictarse una disposición de carácter general que normalice la situación de dichos mozos.

En las indicadas relaciones constará la edad y lugar de naturaleza de los mozos, así como los nombres de sus padres.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Agentes diplomáticos y consulares y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Junio de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Ortigosa del Monte.—Examinados los documentos que constituyen el expediente general de las elecciones verificadas el 12 de Mayo último y el de una reclamación producida por D. Lorenzo Bermejo Herranz, contra la capacidad legal para ser Concejal del electo D. Rafael de Diego Sanz; y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda declarar á D. Rafael de Diego Sanz, incapacitado para ejercer el cargo de Concejal para que ha sido elegido en el distrito de Ortigosa del Monte, debiendo comunicarse este acuerdo al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Abades.—Remitido por el Alcalde el expediente general de elecciones verificadas el 12 de Mayo último, y no conteniendo protesta ni reclamación alguna contra las mismas, se acuerda su devolución al citado Alcalde para que disponga su archivo en el de aquél Ayuntamiento.

Navas de San Antonio.—Remitidos por el Alcalde el expediente general de las elecciones celebradas el día 12 de Mayo y una instancia suscrita por varios electores en la que reclaman contra la capacidad legal para ser Concejal del electo D. Matías Tapia Abascal, fundada en que lleva dos años de Concejal y seis más de Alcalde, siéndolo en la actualidad, sin que sepan si de sus cuentas le ha resultado alcance alguno en contra ni aun si están aprobadas, y porque es además tío del Secretario del Ayuntamiento y hermano del Juez municipal; y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda que D. Matías Tapia Abascal no está incapacitado para el desempeño de dicho cargo, debiendo comu-

nicarse al Sr. Gobernador civil este acuerdo en cumplimiento y á los efectos del art. 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Aldeanueva del Monte.—Examinados el expediente de elecciones verificadas en dicho pueblo y dos instancias suscritas respectivamente por los electos D. Gabino Barahona y D. Casimiro García, excusándose para ejercer el cargo de Concejales; y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda que en los reclamantes D. Gabino Barahona y D. Casimiro García no concurren circunstancias algunas que les dé derecho á excusar el cargo de Concejales para que han sido elegidos, por lo que procede desestimar dichas excusas, debiendo comunicarse este acuerdo al señor Gobernador civil en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Montuenga.—Examinado expediente de elecciones de Concejales verificadas últimamente en Montuenga, en cuya acta de votación consta una protesta formulada por D. Pedro Flandez, contra la validez de la elección, porque para elegir dos Concejales han aparecido algunas papeletas con dos nombres; y notándose algunas contradicciones en lo manifestado por la Alcaldía, la Comisión, para resolver con acierto, acuerda reclamar al Alcalde de Montuenga una copia íntegra certificada del acta de escrutinio general celebrado en dicho pueblo el día 16 de Mayo último, y un informe suyo en que se exprese la causa de la contradicción que existe en las diligencias que ha remitido, puesto que en una se dice que son tres los Concejales que habían de elegirse y en otra se dice que son dos.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Alienados.—Miguel Ibañez.—El Alcalde de dicho pueblo solicita en nombre de los huérfanos de padre y madre Petra, Antonio y Florentino Herranz Arévalo, el ingreso en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia de la hermana de éstos Cipriana Herranz, por ser notorio su padecimiento de demencia y carecer de bienes; y justificados estos extremos convenientemente, la Comisión acuerda de conformidad á la pretensión, que por el Alcalde de Miguel Ibañez se participe al señor Juez de primera instancia del partido la reclusión de la enferma, puesto que dicha autoridad es la que lo ha solicitado, y que las estancias que cause sean de cuenta de los fondos provinciales, puesto que la presunta alienada carece de recursos y es natural de esta provincia.

Festejos.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía en la que ruega destine la Corporación provincial algún objeto como premio para las carreras de velocipedos que han de celebrarse en las próximas ferias, la Comisión acuerda de conformidad con lo que se interesa y que el objeto que haya de destinarse se adquiere con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Personal.—Capital.—A propuesta del Sr. Secretario de la Corporación, la Comisión provincial ha acordado nombrar escribiente meritorio interino de la Excm. Diputación, á D. Julio Baeza Rebollo, con el sueldo anual de 250 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, sin perjuicio de acordar la provisión de las dos plazas de meritorios restantes y que se consignen en el presupuesto provincial que ha de empezar á regir el 1.º de Julio próximo.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sus recargos de este distrito municipal y año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan examinarle y establecer las reclamaciones que á su derecho crean procedentes; en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado, no serán oídas las que se presenten.

Martín Muñoz de la Dehesa 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Paulino Martín.

Juzgado municipal de Brieua.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este pueblo, la que se ha de proveer en propiedad, los aspirantes á obtenerla presentarán en este Juzgado en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Brieua doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, José Martín.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Propuestas unipersonales formuladas por dicha Corporación para la provisión en propiedad de las Escuelas vacantes anunciadas por concurso en el *Boletín oficial* de 20 de Marzo último y relación por orden preferente de méritos, de todos los aspirantes á las mismas.

NOMBRES DE LOS ASPIRANTES.	APRINTANTES DE ESCUELAS SUPRIMIDAS.	SUeldo.	TÍTULO.	Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Opciones.	SUeldo de las Escuelas para que se propone.	ESCUELAS PARA QUE VAN PROPUESTOS Y SU CLASE.
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
D. Justo Pastor Manso.....	832	825	Superior.....	3	3	"	1	4	1	2	Segovia, Auxiliar de la Elemental de niños del barrio de Santa Eulalia.	
D.ª María de los Remedios Bermejo.....	832	825	Idem.....	2	9	4	"	"	"	1	Carbonero el Mayor, Elemental de párvulos.	
D. Esteban Arribas Berrocal.....	832	625	Idem.....	7	4	24	"	"	"	"	Cedillo de la Torre, idem de niños.	
Carlos Domingo Agudo.....	832	825	Idem.....	16	9	22	"	6	25	"	Olombreda, idem idem.	
José Vicente Hernández.....	832	625	Idem.....	10	1	27	"	6	11	"	Valleruela de Sepúlveda, idem idem.	
D.ª Juana Mónica Quintanilla.....	832	625	Idem.....	5	9	22	"	5	6	"	Gomezerracin, idem de niñas.	
Soledad Pinto Yagüe.....	832	625	Idem.....	8	"	25	"	3	28	"	Muñopedro, idem idem.	
Paula Herrero Niharra.....	832	625	Idem.....	16	3	14	"	"	"	"	Zamarramala, idem idem.	
Eustasio Esteban Peña.....	832	625	Idem.....	23	4	21	"	"	"	"	Madriguera, incompleta de niños.	
D.ª Gabriela Benito Salamancas.....	832	500	Superior.....	5	8	4	"	"	"	"	Boceguillas, idem mixta.	
D.ª María Cruz Aguado Jaramillo.....	832	500	Idem.....	4	11	9	"	9	19	"	Moral, idem idem.	
D. Nicasio González Flández.....	832	625	Idem.....	21	3	4	"	"	"	"	Yanguas, idem idem.	
León Martín González.....	832	500	Superior.....	4	10	13	"	11	2	"	Valtiendas, idem idem.	
D.ª Mercedes Tejero Ordoña.....	832	415	Idem.....	"	4	2	"	10	25	"	Lovingos, idem idem.	
Cecilia Arranz Tejedor.....	832	450	Idem.....	4	4	7	"	7	15	"	Mudrián, idem idem.	
Micnela Yagüe Martín.....	832	440	Idem.....	4	"	13	"	1	3	"	Navares de Ayuso, idem idem.	
Francisca Lorón Raíz.....	832	500	Idem.....	11	4	21	"	5	27	"	Pinarnegrillo, idem idem.	
María Benito Lecuena.....	832	625	Idem.....	3	11	4	"	3	10	"	Valdesimonite, idem idem.	
Eugenia Martínez Montes.....	832	425	Superior.....	2	2	3	"	3	"	"	Moraleja de Coca, idem idem.	
Manuela Otero Ronco.....	832	400	Idem.....	9	8	25	"	9	"	"	Torreguiterrez, idem idem.	
D. Juan del Moral Barrios.....	832	325	Idem.....	6	2	6	"	6	"	"	Adrada de Pirón, idem idem.	
Froilán Varela Martínez.....	832	300	Idem.....	7	7	21	"	6	13	"	Grajera, idem idem.	
Niceto Martín de Andrés.....	832	350	Idem.....	8	9	23	"	5	"	"	Marugán, idem idem.	
D. Gregorio Herrero Sebastián.....	832	275	Idem.....	5	8	21	"	2	6	"	Moraleja de Cuéllar, idem idem.	
Plácida Gil Pasqual.....	832	275	Superior.....	11	11	11	"	"	"	"	Muyo, idem idem.	
María González Martín.....	832	275	Idem.....	4	8	17	"	"	"	"	Ribota, idem idem.	
María Francisca Blázquez.....	832	300	Idem.....	1	7	3	"	8	23	"	Santo Domingo de Pirón, idem idem.	
Petra Ruano Muñoz.....	832	325	Idem.....	1	2	13	"	11	4	"	Villaseca, idem idem.	
D.ª Florencia López Vivanco.....	832	300	Idem.....	1	7	12	"	8	19	"	Aldeansancho, idem idem.	
D. Paulino Pacheco Herrero.....	832	300	Superior.....	1	7	10	"	10	2	"	Domingo García, idem idem.	
Antonio García Fernández.....	832	275	Idem.....	4	5	29	"	5	6	"	Negredo, idem idem.	
Anselmo Rincón Años.....	832	260	Superior.....	1	11	7	"	5	21	"	Aldeanueva del Monte, idem idem.	
D.ª Aurelia Sastre Santos.....	832	172	Elemental.....	1	3	7	"	1	23	"	Alquíte, idem idem.	
Francisca Dominguez Diaz.....	832	"	Superior.....	"	"	"	"	"	9	"	Barahona, idem idem.	
María del Milagro Optaz.....	832	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	Gilleruelo de San Mamés, idem idem.	
Andrea Pérez Jurado.....	832	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	Cinco villas, idem idem.	
María Pifuel Miguel.....	832	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	Olmillo, idem idem.	
Plácida Torrego Mardomingo.....	832	"	Idem.....	"	"	"	"	"	26	"	Olmo de Barbolla, idem idem.	
Angela Murias Bracho.....	832	"	Idem.....	"	"	"	"	"	27	"	Tabladillo, idem idem.	
Dolores Martín Gil.....	832	"	Idem.....	"	"	"	"	"	10	"	Villavilla, idem idem.	
Aurea Ayuso Muñoz.....	832	"	Idem.....	"	"	"	"	"	9	"	Valdeprades, idem idem.	
Valentina Martín Santos.....	832	"	Idem.....	"	"	"	"	"	4	"	Parral, idem idem.	
											Peñasrubras, idem idem.	

